

CONSORCIO SELPA DEL CONDADO DE KERN

AVISO DE LAS MEDIDAS QUE PROTEGEN LA INTEGRIDAD DE LOS PROCESOS Y DERECHOS DE LOS PADRES

Derechos de Padres y Niños de Educación Especial Bajo el Acta de Educación para Individuos con Discapacidades, Parte B Reautorización (H.R. 1350) de 2004

INTRODUCCIÓN

Esta información les da a ustedes como padres, tutores legales, personas autorizadas para hacer decisiones educacionales, y padres suplentes de niños con discapacidades, de 3 a 21 años de edad, un resumen de sus derechos educativos conocidos como salvaguardias del proceso. Esta misma información se les da a los alumnos quienes a la edad de 18 años tienen el derecho de recibirla. (20 USC 1415, EC 56321) Una copia de estas medidas se les dará una vez al año. Se pueden dar copias adicionales al hacerse la recomendación inicial, al solicitar los padres una evaluación, durante la presentación inicial de una queja entregada bajo la sección 615(b) (6) de H.R. 1350 y a su petición. Si su distrito tiene una página en Internet, una copia de las medidas de seguridad puede estar disponible a través de su portal. [615(d) (1) (A-B)] Usted puede elegir recibir este y otros avisos requeridos bajo esta sección por medio de un correo electrónico (e-mail), si su distrito tiene dicha opción disponible. [615(n)]

Su participación en las decisiones educativas de su niño

Es su derecho recomendar a su niño para recibir servicios de educación especial. A usted se le debe dar la oportunidad de participar en cualquier junta para tomar decisiones concernientes al programa educativo de educación especial. Es su derecho participar en la junta del IEP que trate la identificación (elegibilidad), evaluación y ubicación educativa de su niño y otras cuestiones relacionadas con la educación pública gratuita y apropiada para él. [20 USC 1414(b)(c)(d) y (f); EC 56341(b), 56343(c)]

También es su derecho participar en el desarrollo del IEP y ser informado de la disponibilidad de una educación pública gratuita y apropiada incluyendo las opciones de todo programa y de programas alternos públicos y particulares.

Además, es su derecho grabar en forma electrónica la junta con una grabadora de audio. La ley requiere que usted informe al distrito 24 horas antes que tiene la intención de grabar las audiencias (EC 56341.1)

Ayuda adicional

Es importante que llame o se ponga en contacto con el maestro o administradores de su niño cuando exista alguna preocupación o se entere de algún problema. El personal del departamento de educación especial puede contestar sus preguntas y responder a sus inquietudes sobre la educación de su niño, sus derechos y salvaguardias del proceso. Estas conversaciones informales generalmente ayudan a resolver el problema y a mantener abiertas las líneas de comunicación. Le incluimos información sobre servicios adicionales al final de este documento para ayudarle a entender los salvaguardias del proceso.

AVISO, CONSENTIMIENTO, EVALUACIÓN, NOMBRAMIENTO DE PADRES SUPLENTES, Y ACCESO A LOS EXPEDIENTES

Aviso Previo Por Escrito

Es su derecho recibir un aviso por escrito del distrito escolar antes de que se aplique cualquier decisión que afecte la educación especial de su niño. Dentro de tales decisiones se incluye la decisión de:

- identificar a su niño como un niño con discapacidad, o cambiar la elegibilidad de su niño de una discapacidad a otra;
- evaluar o reevaluar a su niño,

- ofrecerle a su niño una educación pública gratuita y apropiada o cambiar algún componente de la educación pública gratuita y apropiada de su niño,
- ubicar a su niño en un programa de educación especial; o
- cambiar la ubicación de su niño en educación especial. (20 USC 1415[b]; EC 56500.4)

También tiene el derecho de recibir un aviso por escrito del distrito escolar si el distrito escolar se rehúsa a realizar las acciones que usted solicita.

El Aviso Previo Por Escrito debe incluir lo siguiente:

- una descripción de la acción que el distrito escolar propuso o rehusó,
- una explicación del motivo por el cual la acción se propuso o rehusó,
- una descripción de otras opciones tomadas bajo consideración y del motivo por el cual se rehusaron,
- una descripción del procedimiento de cada evaluación, exámen, archivo o informe usado cómo base para la acción que se propuso o rehusó,
- una descripción de cualquier otro factor relevante a la acción que se propuso o rehusó y
- una declaración indicando que los padres del niño con discapacidad están protegidos bajo las salvaguardias del proceso.

El aviso, cuando no es referente a una recomendación para una evaluación inicial, debe incluir lo siguiente: una declaración que indique que usted tiene protección bajo las salvaguardias del proceso, información sobre cómo puede usted obtener un ejemplar de las salvaguardias del proceso descritos y fuentes de ayuda adicional para entender dichos salvaguardias. (20 USC 1415[c])

Consentimiento de los padres

Usted tiene derecho de referir a su niño para los servicios de educación especial. Usted debe dar consentimiento informado, por escrito antes de que se pueda proceder con la primera evaluación de educación especial de su niño. Los padres tienen por lo menos quince (15) días desde que se recibió el plan de evaluación propuesto para llegar a una decisión. La evaluación puede comenzar inmediatamente después de recibir el consentimiento y debe ser completada y un IEP desarrollado dentro de los sesenta (60) días de su consentimiento. Usted debe dar consentimiento informado, por escrito antes de que su distrito escolar pueda proporcionar a su hijo con la educación de discapacidad y los servicios afines.

Si usted no da consentimiento para una evaluación inicial o no responden a la petición de proporcionar el consentimiento, el distrito escolar puede proseguir la evaluación inicial utilizando el proceso legal. Si usted se niega a dar su consentimiento a la iniciación de los servicios, el distrito escolar no debe proporcionar educación especial y servicios afines y no intentarán de proporcionar servicios a través de procedimientos del proceso legal.

Si usted da consentimiento por escrito a la educación especial y servicios afines para su hijo, pero no consiente a todos los componentes de la IEP, esos componentes del programa al que ha dado su consentimiento deben ser implementados sin demora. Si en el distrito escolar determina que el componente propuesto del programa de educación especial, al cual usted no dió consentimiento, es necesario para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada a su niño, se debe iniciar una audiencia del proceso legal. Si se celebra una audiencia del proceso legal, la decisión de la audiencia será definitiva y vinculante.

En caso de reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar podrá proceder con la reevaluación sin su consentimiento. (20 USC 1414 [a] [1] [D] y 1414 [c]; 34 CFR 300.300; CE 56506 [e], 56321 [c] y [d] y 56346).

Revocación de Consentimiento

Si en cualquier momento subsiguiente a la disposición inicial de educación especial y servicios afines, el padre de un niño revoca el consentimiento por escrito para la continua disposición de educación especial y servicios afines, la agencia pública:

Procedural Safeguards – Revised 10/27/2014

Contacts - Revised 9/4/2019

- No podrá continuar proporcionando educación especial y servicios afines al niño, pero debe proporcionar previa notificación por escrito en conformidad con 34 CFR Sección 300.503 antes de interrumpir tales servicios
- No podrá usar los procedimientos en la subparte E de la Parte 300 34 CFR (incluyendo los procedimientos de mediación bajo 34 CFR Sección 300.506 o los procesos legales bajo 34 CFR Secciones 300.507 hasta 300.516) con el fin de obtener el acuerdo o una resolución en la que los servicios pueden ser proporcionados al niño
- No se considerará estar en violación de los requisitos para hacer disponible una adecuada educación pública gratuita (FAPE) para el niño debido al fracaso de proporcionar al niño con aún más educación especial y servicios afines
- No se requiere convocar una reunión del equipo IEP o desarrollar un IEP bajo 34 CFR Secciones 300.320 y 300.324 para el niño para el suministro de aun más de educación especial y servicios afines

Tenga en cuenta, en conformidad con 34 CFR Sección 300.9 (c)(3), que si los padres revocan el consentimiento por escrito para que el niño reciba servicios de educación especial después de que se le proporcionó al niño inicialmente la educación especial y servicios afines, no es necesario que la agencia pública enmiende los archivos educativos del niño para quitar cualquier alusión de que el niño recibió educación especial y servicios afines, debido a la revocación del consentimiento.

Nombramiento de padres suplentes

Para poder proteger los derechos del niño, los distritos escolares deben garantizar que un individuo es asignado a actuar como padre o madre suplente para los padres del niño con una discapacidad cuando no se puede identificar a los padres y cuando el distrito escolar desconoce el paradero de los padres. Se puede nombrar a un padre suplente si se adjudica que el niño esta solo sin hogar, se determina judicialmente dependiente o está bajo la custodia de los tribunales bajo el código de Bienestar e Instituciones del estado y ha sido referido para la educación especial o ya tiene un IEP. El distrito debe hacer esfuerzos razonables para asignar un suplente dentro de los 30 días después de determinarse que se necesita un suplente. *(20 USC 1415[b]; EC 56050)*

Mayoría de edad

Cuando su niño cumpla los 18 años de edad todos los derechos bajo la Parte B del Acta de Educación para Individuos con discapacidades (IDEA) serán transferidos a su niño. La única excepción es si se determina que su niño no tiene la capacidad bajo la Ley Estatal. *(34 CFR 300.517 30; EC 56041.5)*

Evaluación

Evaluación no Discriminatoria

Tiene el derecho de que su niño sea evaluado en todas las áreas de discapacidad sospechosas. Los materiales y procedimiento utilizados para la evaluación y la colocación no deben ser por motivos racial, cultural o sexualmente discriminatorias. Tanto los materiales de evaluación y el exámen deben ser proporcionados y administrados en el idioma nativo de su niño u otro medio de comunicación y en la forma mas probable para rendir la información que sabe y puede hacer el niño académicamente, del desarrollo, y funcionalmente, a menos que no sea claramente factible proveerlo o administrarlo. Ningún procedimiento puede ser el único criterio para determina la elegibilidad y desarrollar un programa educativo apropiado para su niño. *(20 USC 1414[a][b]; EC 56001[j] y56320)*

Plan de Evaluación

Cuando el distrito está intentando a evaluar a su niño, le darán un plan por escrito, una propuesta del plan de evaluación. Junto a ese plan usted recibirá una copia de este documento de las Salvaguardias del Proceso. Una vez que la evaluación se ha completado, habrá una junta con el equipo del programa de educación individualizado, el cual lo incluye a usted, padre y madre o tutor y/o sus representantes, programados para determinar si el alumno califica para los servicios de educación especial. El equipo del IEP dialogará sobre la evaluación, las recomendaciones educativas y los motivos de dichas recomendaciones. Se le darán a usted duplicados del informe de la evaluación y de los documentos de la determinación de la elegibilidad. *(EC 56329 (a))*

Evaluación Educativa Independiente

Si usted no esta de acuerdo con los resultados de la evaluación llevada a cabo por el distrito escolar, usted tiene el derecho a pedir una evaluación educativa independiente (IEE) para su niño, por cada evaluación llevada a cabo

por el distrito, por una persona competente para dar la evaluación, a costo público. El distrito escolar debe responder a su petición de una evaluación educativa independiente y proveerle información, ante su pedido, sobre donde obtener una evaluación educativa independiente. Alternativamente, el distrito escolar debe pedir una audiencia del proceso legal para comprobar que su evaluación fue apropiada. Si el distrito prevalece, usted aún tiene el derecho a una evaluación educativa independiente pero no a costo público. El equipo del IEP debe tomar bajo consideración las evaluaciones independientes.

Los procedimientos de evaluación del distrito pueden permitir la observación del alumno dentro de la clase. Si el distrito escolar observó a su niño dentro de la clase durante la evaluación, o si se le hubiera permitido al distrito escolar observar a su niño, también se le debe permitir a un individuo la oportunidad equivalente a que realice la evaluación educativa independiente para observar a su niño en la clase. Si el distrito escolar propone un nuevo entorno escolar para su niño, se le debe permitir primero al asesor educativo independiente observar a su niño en el nuevo ambiente propuesto. (20 USC 1415[b][1] y [d][2][A]; 34 CFR 300.502; EC 56329[b] y [c])

Acceso a los Archivos de Educación

Todos los padres de niños matriculados en los distritos escolares tienen el derecho de inspeccionar los archivos bajo los Derechos Familiares y el Acta de Privacidad federal (*FERPA*), los cuales se han implementados en California bajo las Secciones 49060-49079 del Código de Educación. Bajo *IDEA*, los padres de un niño con discapacidades (e incluso aquellos que no tienen la tutela y cuyos derechos no han sido limitados) tienen el derecho de revisar todos los archivos educativos con respecto a la identificación, evaluación y colocación educativa del niño y la disposición de una educación pública gratuita y apropiada y recibir una explicación e interpretación de los archivos. Bajo los estatutos de California, los padres tienen el derecho a revisar y recibir copias de los archivos educativos. Estos derechos se transfieren al alumno mayor de dieciocho años de edad que no esté sujeto a un abacea o que asiste a una institución de educación postsecundaria/preparatoria.

Se requiere el consentimiento de los padres, o el consentimiento de un estudiante adulto antes de entregar personalmente identificable información a funcionarios de agencias participantes que prevén o pagan por los servicios de transición afines con las metas postsecundarias/posteriores a la preparatoria.

“**Archivo Educativo**” quiere decir esos archivos que están directamente relacionados al alumno y los guarda una agencia educativa o un representante de la agencia o institución y pueden incluir (1) el nombre del niño, el de los padres u otro miembro de la familia del niño, (2) el domicilio del niño, (3) una identificación personal como el número de seguro social del niño o su número de archivo de la escuela o del tribunal; (4) una lista de características personales u otra información que haría posible identificar al niño con una certeza razonable. Tanto las leyes federales como estatales definen aún más el archivo del alumno como cualquier artículo de información directamente relacionado a un alumno identificable, aparte de la información del directorio, el cual es guardado por el distrito escolar o requiere ser guardado por un empleado en el desempeño de sus obligaciones ya sea anotado por escrito, impreso, cintas grabadas, películas, microfilme, computadora u otros medios. Los archivos del alumno no incluyen notas de información personal que un empleado escolar ha preparado y guardado para su uso o para el uso de un suplente. Si los archivos contienen información sobre más de un estudiante, el padre puede tener acceso sólo a la parte del archivo que le pertenece a su niño.

Los archivos del alumno pueden guardarse en el edificio escolar o en la oficina del distrito, pero la petición por escrito en uno u otro sitios será tratado como un pedido de los archivos de todos los lugares. El conservador de los archivos del distrito le dará a usted una lista de todos los tipos y ubicaciones de los archivos del alumno (si se piden).

El conservador de los archivos limitará el acceso a aquellas personas autorizadas para revisar el archivo del alumno, los cuales incluyen los padres del alumno, el alumno es de al menos dieciséis años de edad, individuos que han sido autorizados por los padres para inspeccionar los archivos, empleados escolares con un interés educativo legítimo a los archivos, instituciones posteriores a la preparatoria designados por el alumno y empleados de agencias federales, estatales y educativas locales. Se prohibirá el acceso a menos que el padre haya proporcionado un consentimiento por escrito para permitir el acceso o si el acceso se otorga por medio de una orden jurídica. El distrito mantendrá un diario donde se indique la hora, el nombre y el propósito del acceso de aquellos individuos no empleados por el distrito escolar.

Tiene derecho inspeccionar y revisar todos los archivos educativos de su niño sin demora innecesaria, incluso antes de la junta del IEP de su niño o antes de una audiencia del proceso legal. El distrito escolar debe darle acceso a los archivos, y copias si los solicita, dentro de un plazo de cinco días después de haber recibido su petición oral o escrita. Se puede cobrar una cuota por la duplicación pero no por la búsqueda ni por su acceso a menos que el cobro de la cuota pudiera negar en forma efectiva el acceso a los padres. (EC 49060, 56043[n], 56501[b][3], y 56504)

Los padres que creen que la información en los archivos educativos coleccionada, guardado o usado por el distrito escolar es (entre otras cosas) errónea, engañosa o viola la privacidad u otros derechos del alumno, pueden pedir por escrito que el distrito enmienda la información. Si el distrito concuerda, el archivo será enmendado y se informará a los padres. Si el distrito se niega a hacer la enmienda solicitada, el distrito notificará a los padres de su derecho y proveerá una audiencia, si se requiere, para determinar si la información que se cuestiona es incorrecta, engañosa o de alguna forma viola los derechos de privacidad u otros derechos del alumno. Si después de la audiencia la mesa directiva decide no enmendar el archivo, los padres tendrán el derecho de proporcionar lo que ellos creen ser una aseveración escrita correctiva que se adjuntará al archivo en forma permanente. El distrito tiene pólizas y procedimientos que gobiernan la retención y destrucción de archivos. Los padres que deseen pedir la destrucción de archivos, que ya no son necesarios para el distrito escolar, pueden comunicarse con el Custodio de Archivos del Distrito. Sin embargo, hay cierta información que el distrito debe conservar en forma perpetua. (34CFR99; CFR300.561—573; 20USC 1415 [b](1); 34 CFR 500.567; EC 49070)

PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE EDUCACIÓN (IEP)

La agencia de educación pública inicia y conduce juntas con el propósito de desarrollar, repasar y revisar el programa individualizado de educación de cada niño con una discapacidad. El IEP documenta la elegibilidad del niño para los servicios de educación especial y los padres reciben una copia de cada IEP de su niño. Estas juntas son conducidas por el equipo del programa individualizado de educación (IEP).

Cuando el IEP ha sido completado y se ha dado el consentimiento apropiado de los padres, se implementa tan pronto como es posible siguiendo la junta del IEP. Una copia del IEP se les dá a los padres, sin costo, y si es necesario, se dará una copia del IEP en el idioma principal de los padres, a petición de los padres. El equipo del IEP debe considerar las preocupaciones de los padres para mejorar la educación de su niño.

Miembros del Equipo del IEP y Responsabilidades

El equipo del IEP incluye:

- Un administrador o representante designado por la administración quien tiene conocimiento sobre las opciones de los programas apropiados para el niño y está calificado para proveer o supervisar los servicios de educación especial;
- Por lo menos un maestro de educación general del niño, si el niño está, o podría estar participando, en el ambiente de educación general;
- Por lo menos un maestro de educación especial del niño, o si es apropiado, por lo menos un proveedor de educación especial del niño; y
- Uno o ambos padres del niño, los individuos seleccionados por los padres, o ambos.

Cuando sea apropiado, el equipo del IEP también incluirá:

- El niño, incluyendo cuando el equipo dialogue sobre los servicios de transición;
- Otras personas que tienen la pericia o el conocimiento necesarios para el desarrollo del IEP;
- Cuando el niño ha sido evaluado con el propósito de desarrollar, repasar o revisar el IEP, la persona que ha conducido la evaluación del niño o que tiene conocimiento sobre los procedimientos de evaluación utilizados para evaluar al niño y está familiarizada con los resultados de la evaluación; y
- Cuando se sospecha que el niño tiene una discapacidad del aprendizaje, por lo menos un miembro del equipo del IEP, diferente del maestro de educación regular del niño, será la persona que ha observado el desempeño educativo del niño en un ambiente apropiado. Si el niño es menor de cinco años de edad o no está matriculado en una escuela, un miembro del equipo observará al niño en un ambiente apropiado para la edad del niño.

Un miembro del equipo del IEP puede ser disculpado de una junta del equipo del IEP, en toda o en parte, cuando LEA y los padres están de acuerdo que la presencia del miembro no es necesaria porque el currículum del área del miembro o los servicios afines no serán modificados o no se hablará de ellos en la junta. Cuando el currículum del área del miembro o los servicios afines se están modificando o se hable de ellos en la junta, un miembro necesario del equipo del IEP puede ser disculpado, pero solo cuando LEA y los padres consientan la disculpa por escrito, y el miembro presenta por escrito su aportación para el desarrollo del IEP antes de la junta. Las provisiones de la disculpa no aplican a los padres, al estudiante o a las personas con conocimiento o pericia especial

Si el niño no asiste a la junta del equipo del IEP donde se dialogará sobre los servicios de transición, el distrito se asegurará de que las necesidades y preferencias del niño sean consideradas. El distrito puede invitar a representantes de otras agencias quienes probablemente sean responsables por los servicios de transición.

CÓMO SE RESUELVEN LAS DISPUTAS

Audiencia del Proceso Legal

Usted tiene el derecho a solicitar una audiencia imparcial del proceso legal en lo que se refiere a:

- La identificación de su niño para la elegibilidad en educación especial;
- La evaluación de su niño;
- La colocación educativa de su niño;
- La disposición de una educación pública gratuita y apropiada (en inglés FAPE) para su niño.

La petición para una audiencia del proceso legal se debe archivar dentro del plazo de los dos años de la fecha cuando supo o tuvo motivo para conocer los hechos en los cuales se basa la petición para una audiencia. (20 USC 1415[b][6]; 34 CFR 300.507; EC 56501 y 56505[1])

Hay una excepción para esta línea de tiempo si a usted se le impidió solicitar una audiencia anteriormente porque:

- a) el distrito falsificó que había resuelto el problema; o
- b) el distrito retuvo la información que se le debió haber proporcionado.

Mediación y Alternativa Resolución de Disputas (ADR por sus siglas en inglés)

Una petición de mediación puede hacerse antes o después de hacerse una petición para una audiencia del proceso legal. Puede pedirle al distrito escolar que resuelva conflictos a través de la mediación o resolución alternativa de disputas (ADR), lo cual es menos confrontativo que una audiencia del proceso legal. La alternativa resolución de disputas y la mediación son métodos voluntarios de resolver una disputa y no puede ser utilizado para demorar su derecho a una audiencia del proceso legal.

Puede buscar una resolución a través de la mediación antes de presentar una petición para una audiencia del proceso legal. La conferencia es un procedimiento informal realizado de un modo no-confrontativo para resolver temas relacionadas a la identificación, evaluación o colocación educativo de un niño o a un FAPE. En la conferencia pre-audiencia de mediación, el padre o el distrito escolar puede ser acompañado y asesorado por representantes no-abogados y puede consultar con un abogado antes o después de la conferencia. Sin embargo, solicitando o participando en una conferencia pre-audiencia de mediación no es un requisito esencial para solicitar una audiencia del proceso legal.

Todas las peticiones para una conferencia de pre-audiencia de mediación deberá presentarse con el Superintendente. El grupo iniciando una conferencia pre-audiencia de mediación presentando una petición por escrito con el Superintendente deberá proporcionar al otro grupo de la mediación con una copia de la petición al mismo tiempo que la petición es presentada.

La conferencia pre-audiencia de mediación deberá ser programada dentro de los quince (15) días de haberlo recibido por el Superintendente la petición para la mediación y se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días después de haberse recibido la petición para una mediación a menos que ambos grupos acuerdan en extenderle el tiempo. Si se llega a una resolución, los grupos deberán ejecutar, por escrito, un acuerdo legalmente vinculante que exponga la resolución. Todos los debates durante el proceso de mediación serán confidenciales. Todas las conferencias pre-audiencia de mediación serán programadas en forma oportuna y llevarse a cabo a una hora y lugar razonablemente convenientes para los grupos. Si el problema no puede ser resuelto a satisfacción de todos los grupos, el grupo que pidió la conferencia de mediación tiene la opción de presentar la petición para una audiencia del proceso legal. (EC 56500.3 y 56503)

Derecho al Proceso Legal

Usted tiene el derecho:

1. De tener una audiencia administrativa justa e imparcial al nivel estatal con alguien que conozca las leyes que gobiernan la educación especial y las audiencias administrativas (20 USC 1415[f][A], 1415[f][3][A]-[D]; 34 CFR 300.511; EC56501[b][4])
2. Ser acompañado y representado por un abogado y/o individuos que tienen conocimiento sobre niños con discapacidades (EC 56505[e][1])
3. Presentar evidencia y argumentos por escrito y argumentos orales (EC 56505[e][2])
4. Afrontar, contrainterrogar y pedir que los testigos estén presentes (EC 56505[e][3])
5. Recibir un informe escrito, o a instancias del padre, una grabación electrónica textual de la audiencia, incluso de las conclusiones de los hechos, y las decisiones (EC 56505[e][4])
6. Tener a su niño en la audiencia (EC 56501[c][1])
7. Tener una audiencia pública o privada (EC 56501[c][2])
8. Recibir una copia de todos los documentos, incluyendo evaluaciones terminadas por esa fecha y recomendaciones hechas hasta el momento, y una lista de los testigos y su área general de testimonio, en un plazo de cinco (5) días laborales antes de la audiencia. (EC 56505[e][7])
9. Ser informado por los otros grupos de los problemas y la resolución propuesta a los problemas por lo menos diez (10) días del calendario antes de la audiencia (EC 56505[e][6])
10. Que se le provea un intérprete (CCR 3082[d])
11. Solicitar una extensión de la línea de tiempo de la audiencia (EC 56505[f][3])
12. Tener una conferencia de mediación en cualquier momento durante la audiencia del proceso legal (EC 56501[b][2]), y
13. Ser notificado por el otro grupo, por lo menos diez días antes de de la audiencia que el otro grupo tiene la intención de ser representada por un abogado. (EC 56507[a]). (20 USC 1415[e]; 34 CFR 300.506, 300.508, 300.512 y 300.515)

En cualquier acción o medidas en lo que se refiere a una audiencia del proceso legal, el tribunal, a su discreción, puede otorgarle honorarios razonables para pagar el abogado como parte del costo a usted como padre del niño con una discapacidad, si usted es el grupo preponderante en la audiencia. Los honorarios razonable del abogado pueden hacerse al concluir la audiencia administrativa con un acuerdo entre los grupos.(20 USC 1415[i]; EC 56507[b])

Los honorarios puede reducirse por alguna de lo siguiente:

1. El tribunal decide que usted injustificadamente demoró alguno la resolución final de la controversia;
2. Los honorarios por hora del abogado exceden la tarifa prevaleciente en de la comunidad por servicios similares para abogados con afines razonable, reputación y experiencia equivalente;
3. El tiempo que se usó y los servicios legales proporcionados fueron excesivos; o
4. Su abogado no proporcionó al distrito escolar la información apropiada en la demanda del proceso legal.

Sin embargo, los honorarios del abogado no se reducirán si el tribunal determina que el estado o el distrito escolar injustificadamente demoró la resolución final de la acción o audiencia o si hubo una violación de las salvaguardias del proceso. (20 USC 1415[i]) No puede otorgarse honorarios de abogado relacionados a conferencias del equipo IEP a menos que dicha junta IEP haya sido convocada como resultado de una audiencia del proceso legal o acción jurídica. Tampoco se pueden otorgar honorarios de abogado si usted rechaza un acuerdo razonable presentado

por el distrito o agencia pública diez días antes de que comience la audiencia y la decisión del tribunal no es más favorable que el acuerdo. (20 USC 1415[i][3][B]-[G]; 34 CFR 300.517)

Presentar por Escrito Quejas del Proceso Legal

Para presentar una petición para la mediación o para el proceso legal, comuníquese con:

Office of Administrative Hearings (Oficina de Audiencias Administrativas)
Special Education Unit (Unidad de Educación Especial)
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231
Teléfono: (916) 263-0880

Usted necesita presentar una petición escrita para la audiencia del proceso legal. La petición por escrito se mantendrá en forma confidencial. Usted o su representante necesita presentar la siguiente información en su petición:

1. Nombre del niño;
2. Domicilio de la residencia del niño;
3. Nombre de la escuela a la que va el niño; y
4. Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados con el problema y la resolución propuesta del problema.

Las leyes federales y estatales requieren que el grupo que esté solicitando la audiencia del proceso legal proporcione una copia de la petición al otro grupo. (20 USC 1415[b][7], 1415[c][2]; 34 CFR 300.508; EC 56502[c][1])

Oportunidad para que el Distrito Resuelva la Queja

Antes de presentar la petición para una audiencia del proceso legal, al distrito escolar se le provera la oportunidad de resolver la cuestión al convocar una sesión de resolución, la cual es una junta entre los padres y los miembros pertinentes del equipo IEP quienes tienen conocimiento de los hechos indentificados en la petición de audiencia del proceso legal. (20 USC 1415[f][1][B]; 34 CFR 300.510)

Las sesiones de resolución serán convocadas dentro de quince (15) días de haberse recibido la solicitud de la petición de audiencia de proceso legal de los padres. Las sesiones incluirán a un representante del distrito escolar quien tiene la autoridad para tomar decisiones y no incluye a un abogado del distrito escolar, a menos que el padre es acompañado por un abogado. Los padres del niño pueden dialogar la cuestión de la audiencia de proceso legal y los hechos que constituyen la base de la petición de audiencia de proceso legal.

La sesión de resolución no es necesaria si el padre y el distrito escolar convenienen por escrito a renunciar a la reunión. Si el distrito escolar no ha resuelto el problema de la audiencia del proceso legal dentro de treinta (30) días, la audiencia de proceso legal puede llevarse a cabo. Si se llega a una resolución, los grupos ejecutarán un acuerdo jurídicamente vinculante. (20 USC 1415 [f] [1] [B]; 34 CFR 300.510)

La Colocación del Niño Mientras están Pendientes los Procedimientos del Proceso Legal

De acuerdo con lo estipulado por la ley, cualquier niño involucrado en un proceso administrativo o jurídico debe permanecer en su colocación educativa actual (*stay put*) a menos que usted y el distrito escolar concuerden en otro arreglo. Si está solicitando la admisión inicial a una escuela pública, su niño será colocado, con su consentimiento, en un programa escolar público hasta que se termine el proceso. (20 USC 1415[j]; 34 CFR 300.518; EC 56505[d])

Apelación a la Decisión de la Audiencia

Si los padres y el distrito son incapaces de resolver la queja de proceso legal y se tiene que hacer una audiencia, la decisión de la audiencia es definitiva y vinculante para ambos grupos. Cualquiera de los grupos puede apelar la decisión de la audiencia al presentar una acción civil en el estado o un tribunal federal dentro de 90 días de la decisión final. (20 USC 1415 [l]; EC 56505[g] y [i]; EC 56043 [u])

DISCIPLINA ESCOLARES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COLOCACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

El personal escolar puede tomar en consideración cualquiera de las circunstancias únicas basándose en caso por caso cuando este determinando si un cambio en la colocación es apropiada o no para un niño con una discapacidad quien viole un código de conducta estudiantil en su entorno para:

- Un entorno de una apropiada educación provisional adecuada, otro entorno o expulsión temporaria por no más de diez (10) días escolares consecutivos, y
- La remoción adicional de no más de diez (10) días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta

Después de que un niño con una discapacidad ha sido removido de su actual colocación durante los diez (10) días escolares en el mismo año escolar, durante cualquier subsiguiente día de haber sido removido la agencia pública debe proporcionar servicios para permitir que el niño continúe participando en el programa del currículum de educación general y progresar hacia el logro de las metas establecidas en el IEP del niño. Además, un niño recibirá, según corresponda, una evaluación de conducta funcional y servicios de intervención conductual y las modificaciones, que están diseñadas para enfrentar la violación de comportamiento para que éste no se repita. Si un niño excede diez (10) días en tal colocación, una junta del equipo IEP debe llevarse a cabo para determinar si la mala conducta del niño es causada por la discapacidad. Esta junta del equipo IEP debe llevarse a cabo inmediatamente, si es posible, o dentro de diez (10) días de la decisión del distrito escolar a tomar este tipo de medidas disciplinarias. Como padre se le invitará a participar como miembro de este equipo IEP. El distrito escolar puede requerir desarrollar un plan de evaluación para enfrentar la mala conducta o, si su hijo tiene un plan de intervención conductual, repasar y modificar el plan según sea necesario.

Si el equipo IEP concluye de que la mala conducta no era una manifestación de discapacidad del niño, el distrito escolar puede tomar medidas disciplinarias, tales como la expulsión, de la misma manera como lo sería para un niño sin discapacidad. (20 USC 1415[k][1] y [7]; 34 CFR 300.530) Si usted no está de acuerdo con la decisión del equipo IEP, usted puede solicitar una audiencia del proceso legal acelerada, la cual debe llevarse a cabo dentro de veinte (20) días escolares de la fecha que pidió la audiencia. (20 USC 1415[k][2]; 34 CFR 300.531[c]) Sin considerar el entorno el distrito escolar debe continuar proporcionar FAPE para su hijo. Entornos educativos alternativos deben permitirle al niño continuar participando en la currículu general y garantizar la continuidad de los servicios y las modificaciones detalladas en el IEP. (34 CFR 300.530; EC 48915.5[b]).

NIÑOS ASISTIENDO UNA ESCUELA PRIVADA

Los niños inscritos por sus padres en las escuelas privadas pueden participar en los programas de educación especial financiados con fondos públicos. El distrito escolar debe consultar con las escuelas privadas y con los padres para determinar los servicios que serán ofrecidos a los estudiantes de las escuelas privadas. A pesar de que los distritos escolares tienen una clara responsabilidad de ofrecer FAPE a los estudiantes con discapacidades, esos niños, cuando son colocados por sus padres en las escuelas privadas, no tienen el derecho a recibir algunos o todos los servicios de educación especial y servicios afines necesarios para proporcionar FAPE. (20 USC 1415[a][10][A]; 34 CFR 300.137 y 300.138; EC 56173)

Si un padre de un individuo con necesidades excepcionales quien previamente recibió educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad del distrito escolar inscribe al niño en una escuela privada de primaria o secundaria sin el consentimiento de o referencia de la agencia educativa local, el distrito escolar no está obligado a proporcionar educación especial si el distrito ha hecho disponible FAPE. Un tribunal o un oficial de audiencia del correspondiente proceso legal podrá exigir que el distrito escolar reembolse a los padres o tutores por el costo de la educación especial y la escuela privada solamente si el tribunal o el oficial de de audiencia del correspondiente proceso legal considera que el distrito escolar no había hecho disponible FAPE al niño a tiempo antes a esa inscripción en la escuela primaria o secundaria privada y que la colocación privada es apropiada. (20 USC 1412[a][10][C]; 34 CFR 300.148; EC 56175)

Observación de su Niño en una Escuela No-Pública

Si usted unilateralmente coloca al niño en una escuela no-pública y usted propone que la colocación en la escuela no-pública esta financiada públicamente, se le debe dar primero la oportunidad al distrito escolar de observar la colocación propuesta y a su niño en la colocación propuesta. El distrito escolar no puede observar o evaluar a ningún otro niño en la escuela no-pública sin el permiso de sus padres o tutores. (EC 56329(d))

Colocación Unilateral en una Escuela No-Pública o Privada por el Padre

El Tribunal o el oficial de audiencia puede reducir o negar el reembolso si usted no hizo disponible a su niño para una evaluación con previo aviso del distrito escolar antes de sacar a su niño de la escuela pública. A usted también se le puede negar reembolso si usted no informó al distrito escolar que usted rechazaba la colocación de educación especial propuesta por el distrito escolar, incluyendo exponiendo sus preocupaciones e intento de matricular a su niño en una escuela privada a costo público.

Su notificación al distrito escolar deber darse ya sea:

- En la junta más reciente del equipo IEP que usted asistió antes de quitar a su hijo de la escuela pública, o
- Por escrito, al distrito escolar por lo menos diez (10) días laborales (incluyendo días festivos) antes de quitar a su niño de la escuela pública. (20 USC 1412[a][10][C]; 34 CFR 300.148; EC 56176)

Un tribunal o un consejero de audiencia no debe reducir o negar el reembolso a si usted no pudo proporcionar una notificación por escrito al distrito escolar para cualquiera de las siguientes razones:

- La escuela le evitó que usted proporcionara el aviso
- Usted no había recibido una copia de este aviso de estas Medidas que Protegen el Procedimiento ni se le había sido informado del requisito de notificar al distrito
- El proporcionar una notificación probablemente hubiera resultado en daño físico a su niño
- Analfabetismo e incapacidad para escribir en inglés le impidió proporcionar la notificación, o
- Era probable que si proporcionaba la notificación hubiera resultado en un daño emocional serio a su niño (20 USC 1412[a][10][C]; 34 CFR 300.148; CE 56177)
-

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

Usted puede presentar una queja en conformidad con las normas estatales cuando usted cree que un distrito escolar ha violado las leyes federales o estatales de educación especial o las normas. Su queja por escrito debe especificar al menos una presunta violación de las leyes federales y estatales de educación especial. La violación debe haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en que la queja es recibida por el Departamento de Educación de California (CDE *por sus siglas en inglés*). Al presentar una queja, usted debe remitir una copia de la queja al distrito escolar al mismo tiempo que usted presenta una queja en conformidad de las normas estatales con el CDE. (34 CFR 300.151-153; 5 CCR 4600).

Las quejas alegando violaciones a las leyes federales y estatales de educación especial o normas puede ser enviadas por correo a:

**California Department of Education
Special Education Division
Procedural Safeguards Referral Service
1430 N Street, Suite 2401
Sacramento, California 95814**

En un plazo de 60 días después de haberse presentado una queja, el Departamento de Educación de California: conducirá una investigación independiente, dará al demandante una oportunidad de presentar información adicional, revisará toda la información y tomará una determinación en cuanto a si LEA ha violado las leyes o normas e emitirá una decisión por escrito que trate cada uno de las alegaciones

Para quejas que implican cuestiones no incluidas por IDEA, consulte el Proceso Uniforme de Quejas de su distrito escolar.

Para obtener más información sobre la resolución de de la disputa, incluyendo cómo presentar una queja, comuníquese con el CDE, División de Educación Especial, Procedural Safeguards Referral Service, por teléfono al (800) 926-0648; por fax al 916-327-3704; o visitando el sitio Web de CDE en <http://www.cde.ca.gov/sp/se>.

El distrito desea trabajar con usted para resolver todas las quejas al nivel local siempre que esto sea posible. Le invitamos a reunirse con el administrador que ha sido asignado para trabajar con asuntos de conformidad e intentar resolver su preocupación de manera informal antes de presentar una queja. El o ella mantendrá la confidencialidad como lo permite la ley. Si su queja no puede resolverse, se iniciará una investigación formal o se le referirá a la agencia apropiada para que recibir ayuda.

Información para Comunicarse con el Distrito

Por favor comuníquese con el Administrador de Educación Especial marcando el número telefónico indicado para su distrito escolar, si usted:

- ◆ Desea copias adicionales de las Medidas que Protegen la Integridad de los Procesos,
- ◆ Necesita ayuda para entender las estipulaciones de sus derechos y medidas o
- ◆ Requiere una traducción oral, o por otros medios, a un idioma diferente u otro modo de comunicación.

Si necesita ayuda adicional más allá de la que recibe de su Distrito Local/Oficina del Condado o si desea información general sobre programas y servicios de Educación Especial, dentro del Área del Plan Local del Consorcio del Condado de Kern (SELPA por sus siglas en inglés) comuníquese con SELPA marcando el número (636-4801) o visite la página web de SELPA en <http://www.kern.org/specialeducation>

DISTRITO & DOMICILIO

**ARVIN UNION
737 Bear Mountain Rd.
Arvin, CA 93203
BEARDSLEY
1001 Roberts Ln.
Bakersfield, CA 93308**

**BELRIDGE ELEM
19447 Wagonwheel Rd.
McKittrick, CA 93251**

CONTACTO PARA SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL

Kathie Kouklis, Asistente del Superintendente
854-6508 Fax 854-2362
Kouklis@arvin-do.com

John Barge, Director de Educación Especial
399-9336 Fax: 392-1946
jobarge@beardsley.k12.ca.us

Tammy Reynolds, Superintendente de Distrito
762-7381 Fax: 762-9751
tareyno@zeus.kern.org

BLAKE
P.O. Box 40
Woody, CA 93287

Dawn Carver, Superitendente
536-8559 Fax: 536-9389
dacarve@zeus.kern.org

BUTTONWILLOW UNION
42600 Hwy. 58
Buttonwillow, CA 93206

Wendy Gutierrez, Psicóloga de Escuela
764-5166 Fax: 764-5165
wgutierrez@buttonwillowschool.com

CALIENTE UNION
12400 Caliente Creek Rd
Caliente, CA 93518

Alan Gonzalez, Superintendente/Principal
867-2301 Fax: 867-6902
agonzalez@calienteschooldistrict.org

DELANO UNION ELEM
1405 12th Ave.
Delano, CA 93215

Wendy Terrazas, Director de Educación Especial
721-5000 Fax: 721-5099
wterrazas@duesd.org

DELANO JT. UNION HIGH
1720 Norwalk Street
Delano, CA 93215

Deanne Sanchez, Directora de Educación Especial
720-4145 Fax: 725-3371
dsanchez@djuhsd.org

DI GIORGIO
19405 Buena Vista Blvd.
Arvin, CA 93203

Lori Christian, Coordinadora de Educación Especial
854-2604 Fax: 854-8746
lchristian@digiorgio.k12.ca.us

EDISON
P.O. Box 368
Edison, CA 93220

Jennifer Allen, Coordinadora de Educación Especial
366-8440 Fax: 363-4631
jallen@edison.k12.ca.us

ELK HILLS
P.O. Box 129
Tupman, CA 93276

Joseph Weyant, Director of Special Education
765-7431
joweyant@elkhills.org

EL TEJON UNIFIED
P.O. Box 876
Lebec, CA 93243

Lauren Webb, Coordinadora de Educación Especial
248-6247 ext 2 Fax: 248-6714
lwebb@el-tejon.k12.ca.us

FAIRFAX
1500 S. Fairfax Rd.
Bakersfield, CA 93307

Jonathan Gage, Directora de Educación Especial
366-7221 Fax: 366-1901
jgage@fairfax.k12.ca.us

FRUITVALE
7311 Rosedale Hwy.
Bakersfield, CA 93308

Dr. Becky Rocha, Directora de Educación Especial
589-3830 ext. 226 Fax: 589-3674
rerocha@fruitvale.net

GENERAL SHAFTER
1825 Shafter Rd.
Bakersfield, CA 93313

Sandy Johnson, School Principal, Curriculum and Instruction
837-1931 Fax: 837-8261
sandraj@generalshafter.org

GREENFIELD UNION
1109 Pacheco Rd.
Bakersfield, CA 93307

Melissa Ortiz, Directora de Educación Especial
837-6130 Fax: 832-4754
ortizm@gfusd.net

GRIMMWAY ACADEMY ARVIN
901 Nectarine
Arvin, CA 93203

Estefany Garcia, Coordinadora de Educación Especial
855-8200 Fax: 855-4249
egarcia@grimmwayschools.org

GRIMMWAY ACADEMY SHAFTER
471 W. Los Angeles Ave.
Shafter, CA 93263

Wendy Elmore, Special Education Coordinator
630-7220 ext. 2108
welmore@grimmwayschools.org

KERVILLE UNION
P.O. Box 3077
Lake Isabella, CA 93240

Marie Sampson, Directora de Educación Especial
760-379-3651 ext 512
msampson@kernvilleusd.org

LAKESIDE UNION
14535 Old River Road
Bakersfield, CA 93311

JJ Elcano, Director of Support Services
834-4189 Fax: 831-1145
jelcano@lakesideusd.org

LAMONT
7915 Burgundy Ave.
Lamont, CA 93241

Jenny Bard, Director of Special Education
845-0751 ext. 0233
jbard@lesd.us

LINNS VALLEY-POSO FLAT
P.O. Box 399
Glennville, CA 93226

Tammy Pritchard, Maestra/Principal
536-8811 Fax: 536-8878
tapritc@zeus.kern.org

LOST HILLS UNION
P.O. Box 158
Lost Hills, CA 93249

Mary Smith, Coordinadora de Educación Especial
797-2626 Fax: 797-3015
msmith@losthills.k12.ca.us

MAPLE
29161 Fresno Ave.
Shafter, CA 93263

Bethany Zoeller, Psicóloga
746-4439 Fax: 746-4765
bzoeller@mapleschool.org

MARICOPA UNIFIED
955 Stanislaus St.
Maricopa, CA 93252

Jeffrey Cooley, Assistant Superintendent
769-8231 ext. 207 Fax:769-8168
jcooley@musd.email

McFARLAND UNIFIED
601 Second Street,
McFarland, CA 93250

Juan Carrasco, Director de Educación Especial
792-3255 Fax: 792-0199
Jucarrasco@mcfarland.k12lca.us

McKITTRICK
P.O. Box 277
McKittrick, CA 93251

Julie Van Sickle, RSP Maestra
762-7303 Fax: 768-4746
jvansickel@mckittrickschool.org

MIDWAY
P.O. Box 39
Fellows, CA 93224-0039

Julie Van Sickle, Maestra de Educación Especial
768-4344 Fax: 768-4746
jvansickel@mckittrickschool.org

MOJAVE UNIFIED
3500 Douglas Ave.,
Mojave, CA 93501

Richard Little, Director de Educación Especial
661-824-4337 Fax: 760-373-3786
richardlittle@mojave.k12.ca.us

MUROC JT. UNIFIED
17100 Foothill Ave.
No. Edwards, CA 93523

Brent Tan, Assistant Superintendent
760-769-4821 Ex. 270 Fax: 760-769-4241
btan@muroc.k12.ca.us

NORRIS
6940 Calloway Dr.
Bakersfield, CA 93312

Russel Lynn Sullivan, Administrator of Student Support Services
387-7016 Fax: 399-9750
russellyn.sullivan@norris.k12.ca.us

POND UNION
29585 Pond Rd.
Wasco, CA 93280

Jamie Dears, RSP Maestra
792-2545 Fax: 792-2303
jdears@pond.k12.ca.us

RICHLAND UNION
331 Shafter Ave
Shafter, CA 93263

Jennifer Lambert, Directora de Educación Especial
746-8644 Fax: 746-8614
JLambert@rsdshafter.org

RIO BRAVO-GREELEY
6521 Enos Ln.
Bakersfield, CA 93314

Dana Hyatt, Director Educational Services & Special Education
589-2505 Fax: 589-2218
dhyatt@rbqusd.org

ROSEDALE UNION
2553 Old Farm Road
Bakersfield, CA 93312

Crysta Silver Hill, Directora de Educación Especial
588-6000 Fax: 587-2278
csilver@kern.org

SEMITROPIC
25300 Highway 46
Wasco, CA 93280

Bethany Ferguson, Superintendente
758-6412 Fax: 758-4134
bferguson@semitropicschool.org

SOUTH FORK UNION
5225 Kelso Valley Road
Weldon, CA 93283

Kim Villani, Principal
760-378-4000 ext. 3 Fax: 760-378-3046
kvillani@southforkschool.org

SOUTHERN KERN UNIFIED
P.O. Box Drawer CC
Rosamond, CA 93560

Sheryl Taylor, Directora de Educación Especial
256-5060 Fax: 256-6856
staylor@skusd.k12.ca.us

STANDARD
1200 N. Chester Ave.
Bakersfield, CA 93308

Jocelyn Hively, Directora de Servicios a Estudiantes
392-2110 ext 110 Fax: 392-0681
jhively@standardschools.net

TAFT CITY
820 N. Sixth St.
Taft, CA 93268

TAFT UNION HIGH
701 Seventh St.
Taft, CA 93268

Chelle Koerner, Director of Alternative and Special Education
763-2386 Fax: 763-1445
ckoerner@taftunion.org

TEHACHAPI UNIFIED
300 South Robinson Street
Tehachapi, CA 93561

Dennis Ferrell, Director de Programas
822-2103 Fax 822-2265
dferrell@teh.k12.ca.us

VINELAND
14713 Weedpatch Hwy.
Bakersfield, CA 93307

Lauren Kuhlman
845-3719 Fax 845-8449
lkuhlman@vineland.k12.ca.us

WASCO UNION
639 Broadway St.
Wasco, CA 93280

Debbie Escobar, Directora de Servicios de Psicología
758-7150 Fax: 758-7439
DeEscobar@wuesd.org

WASCO UNION HIGH
P.O. Box 250
Wasco, CA 93280

Mario Uresti, Coordinator of Special Education Services
758-7400 Fax: 758-4946
mauresti@wascohsd.org

**WONDERFUL COLLEGE PREP
ACADEMY DELANO**
2070 Veneto St.
Delano, CA 93215

Laura Barba, Director of Student Supports
721-2887
laura.barba@wonderfulcollegeprep.org

**WONDERFUL COLLEGE PREP
ACADEMY LOST HILLS**
20767 Highway 46
Lost Hills, CA 63249

Laura Barba, Director of Student Supports
797-2220
laura.barba@wonderfulcollegeprep.org

**Kern County Superintendent of Schools
- Alternative Education**
1300 17th Street
Bakersfield, CA 93301

Shirden Prince, Principal
852-5718
shprince@kern.org

**Kern County Superintendent of Schools
– Educacion Especial**
1300 17th Street, 3rd Floor
Bakersfield, CA 93301

KCSOS – Educación Especial
Justin Thompson, Interim Director 636-4791
juthompson@kern.org
Wesley Neal, Director 636-4831 weneal@kern.org

Kern County Consortium SELPA
1300 17th Street, 3rd Floor
Bakersfield, CA 93301

Lee Knotts-Martin, Coordinador
636-4884 Fax: 636-4810
lemartin@kern.org
Evelyn Wold, Program Facilitator 636-4817
evwold@kern.org